

SESION ORDINARIA 12 DE MAYO DE 2009.

ALCALDE-PRESIDENTE: DON JUAN PEDRO SANCHEZ YEBRA

CONCEJALES:

D. DIEGO BARCO BARCO (se incorpora a las ocho y veinte horas)

D. BORJA TORRE SAN JOSE

D. CONCEPCION SANCHEZ TORRE

D. JOSE ANTONIO SANCHEZ BLANCO

D. EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ

D. CLAUDIO PADRINO CIFUENTES

SECRETARIA: D. M^a EVA MARTINEZ LAFUENTE

En la villa de Yebra, siendo las veinte horas, se reunieron en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, los señores arriba expresados, miembros de la Corporación, citados en legal forma y con la antelación reglamentaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Pedro Sánchez Yebra, el cual declara abierta la sesión entrándose a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

En primer lugar, el Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, cuya copia ha sido distribuida con la convocatoria.

No hay ninguna observación y el Sr. Alcalde declara el acta aprobada por unanimidad.

2º.- SORTEO MIEMBROS MESA ELECTORAL

A continuación y con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el art. 26 de la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General y cumplidas las formalidades legales establecidas, se forma la Mesa Electoral con las personas que se expresan y para los cargos que se reseñan:

PRESIDENTE: Manuel Antonio Leal Llontop, DNI 51454827D

1º VOCAL: Ramona Marín Cuenca, DNI 26489407P

2º VOCAL: Ruben Escribano Sánchez, DNI 03144254Q

1º SUP.PRESIDENTE: Jesús M^a Moreno Gómez, DNI 51631459R

2º SUP.PRESIDENTE: Gustavo García Fernández, DNI 03120326P

1º SUP. 1º VOCAL: M^a Angeles Fraile Sánchez, DNI 70159474K

2º SUP. 1º VOCAL: Ana Esther Padrino Cifuentes, DNI 00833235Z

1º SUP. 2º VOCAL: Juan Antonio Sánchez Gómez, DNI 03096570B

2º SUP. 2º VOCAL: M. Isabel Ibañez Baeza, 11815959P

3º.- SUBVENCION PARA ADQUISICION VEHICULO PROTECCION CIVIL

Por el Sr. Alcalde se expone a los presentes que en el BOE de 28 de marzo de 2009, ha sido publicada la Orden INT/755/2009, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales, adscritas a los Planes de Emergencia Nuclear.

En el apartado noveno “convocatoria y procedimiento” de la Orden, establece que “el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por resolución del Ministerio del Interior, o el titular del órgano que tenga atribuidas por delegación la facultad de conceder.....”

El objeto de las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria para la anualidad 2009, irán destinadas al gasto derivado de la adquisición de vehículos todo terreno, equipados con:

A) Emisora:

- Banda de frecuencias: 146-174 MHz
- Potencia de salida: 25W
- Canalización: 12.5/25 KHz
- Nº canales mínimos: 10
- Coder/decoder: 5 tonos CCIR
- Subtonos: CTCSS

B) Antena

- Banda: 146-174 MHz
- Tipo: Cuarto de onda vehicular

C) Sistema de megafonía

El vehículo deberá ser rotulado con el anagrama de Protección Civil, y con la referencia de la Zona Nuclear correspondiente.

La cuantía máxima de la subvención a cada beneficiario por la adquisición de vehículo todo terreno será de 30.000 €.

El Sr. Alcalde hace constar que para la compra del vehículo, se están buscando varias ofertas entre todos los municipios que lo vayan a solicitar, por lo que, de momento no se sabe el vehículo concreto que se va a comprar.

Los presentes vista las condiciones, acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Yebra solicite la subvención para solicitar el vehículo todo terreno de Protección Civil, con las características citadas.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde, D. Juan Pedro Sánchez Yebra para que suscriba cuantos documentos sean necesarios para la tramitación de la subvención.

4º.- AGENDA 21

Por el Sr. Alcalde se expone a los presentes que la Excma. Diputación Provincial ha convocado subvenciones para implantar los Planes de Acción Local de las Agendas 21 locales en la Provincia de Guadalajara, para asentar los procesos de desarrollo sostenible que se llevan a cabo en los municipios de la provincia.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha y la Diputación de Guadalajara, son las Entidades que coordinan y trabajan con los municipios de la Red de Ciudades y Pueblos sostenibles de Castilla-La Mancha, para promover el cumplimiento de los principios recogidos en la Carta Aalborg, destacándose la necesidad de implantar las Agendas 21 locales como herramienta para el desarrollo de los planes y programas de sostenibilidad.

La Diputación Provincial de Guadalajara ha suscrito un convenio de colaboración con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la implantación y desarrollo de las Agendas 21 Locales en los municipios de la provincia de Guadalajara, en el marco de la “Red de Ciudades y Pueblos sostenibles de Castilla-La Mancha”. Su estipulación segunda señala el compromiso que adquieren las partes de impulsar los Planes de Acción y demás actuaciones enmarcadas en las Agendas 21 locales. En el cumplimiento de este precepto se han aprobado las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para implantar los Planes de Acción Local de las Agendas 21 Locales de la Provincia de Guadalajara.

Vista la Convocatoria y dado que este Ayuntamiento se adhirió a la “Red de ciudades y pueblos sostenibles de Castilla-La Mancha”, por acuerdo de Pleno de fecha 26 de Junio de 2006, los presentes, por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Yebra solicite al amparo de la presente convocatoria subvención para el proyecto “SUSTITUCION DE LAMPARAS DE ALUMBRADO PUBLICO POR LAMPARAS DE BAJOS CONSUMO”, con el fin de promover un Plan de Ahorro Energético en el municipio.

SEGUNDO.- Aprobar el Presupuesto que asciende a CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO EUROS (5.176,48€), para sustituir la cantidad de CIENTO CUATRO LAMPARAS.

TERCERO.- De acuerdo a las bases reguladoras de la convocatoria, solicitar el 90% del total de la inversión.

CUARTO.- Autorizar al Sr. Alcalde, D. Juan Pedro Sánchez Yebra para que firme todos los documentos que sean necesarios para la tramitación de la misma.

5º.- ESTADO DEL EDIFICIO SITO EN C/ AMARGURA Nº 1

Por el Sr. Alcalde se expone a los presentes que el edificio sito en la C/ Amargura nº 1, Referencia Catastral 2976610WK0627N0001KW, cuyo titular catastral es MARTIN TORRE SANCHEZ, podría amenazar ruina con peligro para los viandantes, teniendo en

cuenta además de que dicho edificio se encuentra entre la Calle Amargura y la Plaza Mayor, uno de los lugares de más tránsito en el municipio.

Hace constar que desde el 15 de Noviembre del año 1999, existen en el Ayuntamiento documentos que acreditan que este edificio se ha ido deteriorando con el tiempo y que sus propietarios se han preocupado solo de hacer pequeñas actuaciones de conservación y mantenimiento y que además y según consta, el edificio está catalogado por la Consejería de Cultura, Sección de Patrimonio.

Por todo ello, el Sr. Alcalde requirió informe de los servicios técnicos municipales que han emitido los que a continuación se transcriben:

1º- INFORME, suscrito por D. Gonzalo Ximenez Herraiz, Arquitecto Colegiado nº 139 DEL COAM.

Situación del edificio: C/ Amargura nº esquina Plaza Mayor.

Descripción: Se describe solo su exterior por no tener acceso al interior. Se trata de un edificio cuya edad se estima mayor de 150 años, desconociéndose su límite por carecer de documentación que la acredite. Su carácter es señorial, acentuado por el escudo sobre su entrada. Consta de dos plantas. Sus fachadas, revocadas sobre muro de piedra tierra, madera y tierras mezcladas a la manera clásica tapial. Sus huecos están resueltos por balcones en la planta primera de su fachada que da a la plaza, alternándose en las restantes con ventanas. En la planta baja, ventanas con enrejados de protección y gran puerta recercada con almohadillados de piedra rematada por encima de su dintel por escudo y hueco de rejas de mayor valor aparente que el resto. La cubierta es de teja vieja y los aleros de canecillo y ripia de madera de escaso interés. La carpintería es de madera y las barandillas y rejas de madera.

Reglamentación vigente: Básicamente el edificio está regulado por las Normas Subsidiarias actualmente vigentes, en tanto no se apruebe el Plan de Ordenación Municipal con carácter definitivo. Presumiblemente puede estar catalogado por la Consejería de Cultura en su apartado de Patrimonio, aspecto que este organismo debe informar, antes de cualquier acción que se pretenda ejercer sobre él.

Descripción del estado actual de sus elementos constructivos y acciones inmediatas a ejercer:

1. La cubierta está vencida hacia su interior presentando un vacío de considerables proporciones, ignorándose los efectos causados en el interior. El alero está desaliñado. Existe peligro de caída de tejas a la calle, si bien se observa la retirada de algunas de sus filas para minimizar.
2. Los muros exteriores presentan desplomes de algunos de sus elementos observándose panzas apreciables en algunas zonas. El revoco se ha levantado en gran parte originando el desprendimiento de alguna de las piedras del muro. Una de ellas está alojada en el farol del aplique.
3. Los balcones están desaliñados en sus elementos constructivos alojando materiales que se deben retirar.
4. Todo ello debe ejecutarse con carácter inmediato por constituir un grave peligro para los viandantes.

5. Examen del interior del edificio para confirmar o no en su conjunto, su estado de ruina.

Lo cual informo, sin perjuicio de otro documento mejor fundamentado, en Yebra a 8 de Mayo de 2009. Sigue firma”

2º INFORME, Gonzalo Ximenez Herraiz, Arquitecto Colegiado nº 139 del COAM, como ampliación del informe sobre estado del edificio situado en la Plaza Mayor esquina C/ Amargura nº 1.

Que visitado la Delegación de Cultura de Guadalajara, en su sección de Patrimonio, compruebo que Yebra tiene tramitada su carta Arqueológica, de la que una copia se remitió al Ayuntamiento.

En ella figura grafiado el solar y el edificio que nos ocupa, cualquier actuación sobre el, remodelación, ruina, reposición de algunos elementos, etc..., debe ser tramitado por la propiedad ante los servicios técnicos de la Delegación de Cultura en su Sección de Patrimonio.

La propiedad es la titular de la gestión pasando esta al Ayuntamiento si en un espacio de tiempo no se realizara.

El edificio figura en la Carta Arqueológica estando declarado su escudo como BIC, estableciéndose las condiciones para su intervención sobre él, en la propia Carta Arqueológica.

Como continuación del informe precedente se deben transmitir a la propiedad las acciones establecidas en el informe para su obligado cumplimiento por correr peligro para los viandantes. Para prevenir males mayores se debe vallar el perímetro del edificio con el suficiente espacio de separación.

Para que surta los efectos oportunos. 12 de Mayo de 2009. Sigue firma.”

Seguidamente, se da lectura al Informe emitido por la Secretaria-Interventora sobre la legislación a aplicar:

“DOÑA M^a EVA MARTINEZ LAFUENTE, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE YEBRA (GUADALAJARA), con relación al posible inicio de un expediente de ruina de la vivienda sita en la C/ Amargura nº 1, cuyo titular catastral es D. Martín Torre Sánchez y Referencia Catastral 2976610 y visto el informe previo del Técnico Municipal

INFORMO: El [Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre de 2004](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, de Castilla-La Mancha, dedica su [artículo 139](#) a la situación legal de ruina y el [142](#) a la ruina física inminente.

En los supuestos de ruina física inminente (cuando una construcción o edificación amenace con arruinarse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado o declarado de interés histórico o artístico), el Alcalde está habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

Nos encontramos con un inmueble que el Ayuntamiento sospecha que puede estar en situación legal de ruina y, por otra parte, con un posible incumplimiento por parte del propietario de dicho inmueble del deber legal de conservación de los terrenos y

edificios, relación con este último aspecto, el [artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2004](#) dispone que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos. El incumplimiento de este deber habilita al Ayuntamiento para dictar una orden de ejecución, cuyo contenido y tramitación se regulan en el [artículo 176 del citado Decreto Legislativo](#).

Las notificaciones de los actos municipales en el procedimiento de la orden de ejecución se efectuarán conforme disponen los [artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992](#), de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC). En lo que interesa para la consulta, hay que señalar que las notificaciones se efectuarán en el domicilio del interesado; si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes; y en caso de que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Conviene resaltar que debe intentarse averiguar por todos los medios disponibles quién es el actual propietario del inmueble y, si ello no es posible, notificar a todas las personas que se considere que pueden tener algún derecho sobre el inmueble.

Las órdenes de ejecución tienen carácter ejecutivo y la Administración podrá suplir la actividad del destinatario mediante los medios de ejecución forzosa previstos en la Legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El [artículo 95 de la LRJPAC](#) dispone que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales. Los medios de ejecución forzosa de los que puede valerse la Administración son, según el [artículo 96 de la LRJPAC](#), los siguientes: a) Apremio sobre el patrimonio; b) Ejecución subsidiaria; c) Multa coercitiva, y d) Compulsión sobre las personas.

Por ello, tramitada la orden de ejecución e incumplida por el propietario, el Ayuntamiento, previo apercibimiento, podría proceder a la ejecución subsidiaria de la orden de ejecución, a cargo del propietario. Si fuera necesaria la entrada en el inmueble para llevarla a cabo, entiendo que el Ayuntamiento estaría habilitado para ello, salvo que el inmueble tuviera la condición de domicilio, en cuyo caso requeriría el consentimiento del afectado o, en su defecto, la oportuna autorización judicial ([artículo 96.3 de la LRJPAC](#)). En todo caso, se debería realizar la entrada en el inmueble ocasionando el menor daño posible y, una vez finalizada la actuación, dejar el inmueble en condiciones de seguridad que eviten cualquier perjuicio posterior al propietario.

En relación con la posible situación legal de ruina del inmueble, el [artículo 139.2 del Decreto Legislativo 1/2004](#) dispone que corresponde al Municipio la declaración de dicha situación, previo procedimiento determinado reglamentariamente, en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario interesado y a los demás titulares de derechos afectados. El procedimiento se encuentra regulado en los [artículos 17 a 28 del Real Decreto 2187/1978](#), de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).

El expediente puede iniciarse de oficio por el Ayuntamiento como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los Servicios Técnicos ([artículo 18.1 del RDU](#)). Entiendo que para el inicio del expediente basta que este informe ponga de manifiesto los datos e indicios en los que se basa el Técnico municipal para sostener que el inmueble puede estar en situación legal de ruina, derivados de la inspección ocular del inmueble desde el exterior, de los efectos sobre los inmuebles colindantes, etc.

El procedimiento se tramitará conforme dispone el RDU, efectuando las notificaciones como se ha explicado anteriormente. En un determinado momento del procedimiento, de acuerdo con el [artículo 21 del RDU](#), «los Servicios Técnicos Municipales evacuarán Dictamen pericial, previa inspección del inmueble».

El [artículo 154 del Decreto Legislativo 1/2004](#) dispone que corresponde a los Municipios velar por el cumplimiento de la Legislación urbanística y que, en ejercicio de esta potestad inexcusable, las Autoridades y los funcionarios están obligados a iniciar y tramitar, en los plazos previstos en cada caso, los procedimientos establecidos. Por su parte, el [artículo 155](#) establece que todos, incluidos los particulares, tienen el deber de colaborar en el desarrollo de las funciones de control, protección y disciplina que la Ley urbanística atribuye a las Administraciones.

La Norma prevé la realización de una inspección del inmueble que requiere la entrada en el mismo, por lo que el propietario está obligado a colaborar facilitando el acceso para la realización de la inspección. En caso de que el propietario no colabore, el Ayuntamiento puede proceder a la ejecución forzosa del acto administrativo que obliga al particular a soportar la realización de una inspección del inmueble, entrando en el mismo para realizarla. Debe recordarse que, si el inmueble tuviera la condición de domicilio, la entrada al mismo requiere el consentimiento del afectado o, en su defecto, autorización judicial. Yebra, 11 de Mayo de 2009. Sigue firma”

Por todo lo expuesto, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Averiguar por todos los medios disponibles, quién es el actual propietario del inmueble y, si ello no es posible, notificar a todas las personas que se considere pueden tener algún derecho sobre el mismo.

SEGUNDO.- Requerir a los mismos para que ejecuten las acciones inmediatas a ejercer para evitar el grave peligro que existe para los viandantes, así como vallar el perímetro del edificio con el suficiente espacio de separación.

TERCERO.- Comunicar a los responsables del inmueble que al estar catalogado, los responsables del mismo deberán tramitar cualquier actuación ante los servicios técnicos de la Delegación de Cultura en su sección de Patrimonio.

6º.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA

Seguidamente el Sr. Alcalde da cuenta del único Decreto emitido por el mismo desde la última sesión:

Decreto nº 16

Vista la Orden de fecha 08-01-2009 de la Consejería de Trabajo y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la Acción Local y Autonómica para el Empleo en Castilla-La Mancha en 2009, HE RESUELTO:

1º.- Aprobar los proyectos que a continuación se relacionan:

- a) Mantenimiento de Parques y Jardines, durante 3 meses, coste total del proyecto 15.027€; Subvención solicitada: 10.380.
- b) Establecimiento de Zonas Verdes, durante 3 meses, coste total del proyecto, 26.427, subvención solicitada: 10.380€.
- c) Limpieza de Cauces y Acequias, durante 3 meses, coste total del proyecto, 17.427€, subvención solicitada: 10.380€.
- d) Mantenimiento de Edificios Públicos, durante 3 meses, coste total del proyecto, 26.427, subvención solicitada: 10.380€.

2º.- Autorizar a la Administración Regional para que se retengan de las cuantías que les puedan corresponder con cargo al Fondo Regional de cooperación Local, las deudas que como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden de convocatoria puedan derivarse.

3º.- Dese cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.” Yebra, 30 de Enero de 2009.

De dicha solicitud se han concedido: Dos proyectos, Mantenimiento de Edificios, Parques y Jardines con cuatro trabajadores; Limpieza de cauces y Acequias con 3 trabajadores y 18.165€ de subvención.

7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto por el Sr. Alcalde en turno de ruegos y preguntas, en primer lugar D. Eduardo Sánchez pregunta que si al ejecutar el proyecto del Fondo de Inversión Local, Urbanización de la carretera de Fuentenovilla a Yebra se va a quitar parte del muro, a lo que el Sr. Alcalde le contesta que no, que en ningún momento se ha contemplado esa posibilidad.

Después D. Claudio Padrino solicita información sobre el tiempo que más o menos se tarda en tramitar una licencia de obra menor pues ha oído comentarios de ciertas personas de que se tarda mucho. Comenta dos casos y el Sr. Alcalde le contesta que el tiempo es de unos 10 a quince días, a lo que D. Claudio Padrino contesta que le parece muy razonable.

También y el mismo concejal solicita al Sr. Alcalde, copia del último Acta de la Comisión Directiva de Amac, a lo que el Sr. Alcalde contesta que tal petición se trasladará a la citada Asociación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y veinte minutos, extendiéndose la presente acta que firma el Sr. Alcalde, conmigo la Secretaria de que certifico.